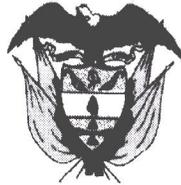


INFORME DE SECRETARIA: Guamal, Magdalena, septiembre 01 de 2022, señora Juez a su Despacho el presente proceso para informarle que el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial dentro del término para subsanar el yerro anotado en auto de agosto 22 de 2022. Provea.

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-20222-00135-00
Clase de Proceso	Declarativo de Pertenencia
Demandante	TEOFILO ARDILA PEREZ
Demandada (o)	MANUEL ESTEBAN GUTIERREZ PÉREZ

VISTOS

Visto el informe de secretaría que antecede, se pone nuevamente de presente demanda declarativa de Prescripción, presentada por TEOFILO ARDILA PÉREZ, a través de apoderado judicial, contra MANUEL ESTEBAN GUTIERREZ PÉREZ, pretendiendo que se declare a aquella haber adquirido por vía de prescripción ordinaria el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 224-112-54 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena, la cual fue inadmitida por auto de agosto 22 de 2022.

Para subsanar el abogado ROBINSON YEPEPEZ CAÑA ha indicado que:

-Desconoce que el demandado cuente con canal digital o correo electrónico donde pueda ser notificado (Fol. 22)

Se observa que la demanda cumple con las reglas previstas en el art. 82 del C.G.P., se acompañan los documentos para la admisión de la misma por la naturaleza del asunto, que se trata de un proceso verbal contencioso de mínima cuantía que se tramita en única instancia¹ y la ubicación del inmueble reclamado, el cual se encuentra individualizado, siendo evidente la competencia del juzgado para conocer en única instancia del presente proceso.

Igualmente, se tiene capacidad para ser parte en el proceso² y la misma se dirige contra las personas que tienen la calidad prevista en el artículo 61 del C.G.P., cumpliéndose también con lo dispuesto por el Art. 89 Ibídem, luego por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, se admitirá la demanda, la cual fue subsanada por la parte demandante dentro del término legal.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Competencia del Juez Civil Municipal, Proceso de Mínima cuantía, Cuantía por el avalúo catastral, Artículos 17-1, Art. 25 inciso 2 y artículo 26-3 ídem.

² Capacidad para ser parte y legitimación para actuar, Artículos 53-1 y 54 ejusdem.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda REIVINDICATORIA, presentada por intermedio de apoderado judicial por TEOFILO ARDILA PEREZ en contra de MANUEL ESTEBAN GUTIERREZ PEREZ, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: Debe advertirse a la parte demandante, que para efectos de la notificación personal de la demanda al demandado, sino pudiese efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, deberá surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la ley 1233 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (Art. 391- 6º del C.G.P.).

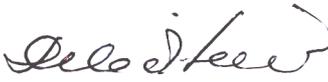
TERCERO: Tramítese el presente proceso por el procedimiento Verbal Sumario de mínima cuantía, consagrado en el Libro Tercero de los Procesos, Sección Primera De los Procesos Declarativos, Título II, Del proceso Verbal Sumario, Cap. I, disposiciones generales, Art. 390 y s.s., del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. *044* del *diez (10)* de *Noviembre* de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>


DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria